
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Calima El Darién, Noviembre De 2022.

Honorable Presidente y demás miembros
Concejo Municipal
Calima El Darién
E. S. D.

Ref. Proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE CALIMA DARIEN PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN ORDEN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINÚA Y EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN – VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Por medio de la presente, me permito radicar el proyecto de acuerdo de la referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Respetuosamente presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, el presente proyecto de acuerdo a través del cual se pretende le sea autorizado al alcalde municipal el compromiso de vigencias futuras excepcionales para garantizar el financiamiento de la prestación del servicio de alumbrado público de manera continua en el periodo 2022-2034, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1¹ de la Ley 1483 de 2011 y en orden

¹ Ley 1483 de 2011. Artículo 1. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones,** y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.**
- Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.**
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

de cubrir las necesidades del sistema en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal, somete a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, en el entendido que la prestación del servicio de alumbrado público reviste de una complejidad técnica y operativa, en la medida que su materialización, además de una adecuada planificación, requiere conocimientos especializados en ingeniería eléctrica, ambiental y civil, así como la implementación de nuevas y modernas tecnologías para incrementar la eficiencia lumínica con disminución de costos, situación que reviste la importantísima necesidad de una interventoría que cumpla con lo requerido en la prestación del servicio, acogiendo en estricto cumplimiento la necesidad de contratar una persona natural y/o jurídica que tenga alcance técnico, financiero, operativo, jurídico y ambiental.

Al respecto, es importante que la Honorable Corporación tenga en cuenta que el municipio contrató el "Estudio jurídico, técnico y financiero: viabilidad de ampliación del contrato de Concesión No. 001 de 2003" que tiene dentro de sus componentes el estudio de costos de prestación del servicio a la luz del Decreto 943 de 2018, en el cual, entre otras cosas, se determinó la necesidad de contar con una interventoría integral durante la ejecución del contrato de concesión.



Conforme a ello, se evidencia la necesidad de contar con una fuente de financiación óptima en orden de garantizar una prestación continua y eficiente de la prestación del servicio de alumbrado público y así, cubrir las necesidades presupuestales de los contratos necesarios para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público.

ANTECEDENTES

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. **Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.**

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. **El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.** (Negrita fuera de texto original)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

En la actualidad, la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Calima El Darién se ha venido prestando a través de un contrato de concesión, sin embargo, dicho contrato, en orden de incorporar actualizaciones normativas y tecnológicas fue modificado y prorrogado en el año 2021 para continuar con la prestación del servicio por 10 años adicionales a los inicialmente convenidos y en virtud de ello, se requiere la apropiación de las vigencias futuras para dicho plazo adicional y en especial, para garantizar la disponibilidad presupuestal para cubrir el contrato de interventoría integral por el mismo término.



Lo anterior con el objetivo de ajustar la prestación del servicio a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 ya referido y por el cual resulta necesario para el municipio contar con una interventoría externa que garantice la vigilancia del contrato en los aspectos técnicos, operacionales, financieros y jurídicos toda vez que dicha actividad debe ser ejercida por una persona natural o jurídica con conocimiento especializado en la materia, contratación que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 respecto del concurso de méritos así como las exigencias de la interventoría dispuestas en el Reglamento Técnicas de Iluminación y Alumbrado Público y demás normas aplicables. La contratación referida, le va a permitir al municipio, además de la vigilancia en la prestación del servicio, hacer especial seguimiento al suministro de energía con destino a la prestación del servicio. Esta interventoría, también debe contar con disponibilidad presupuestal por todo el término, teniendo en cuenta que su duración debe ser igual al de la concesión.

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos asignados en virtud de su función de administrador y ordenador del desarrollo de la comunidad, al igual que la construcción de las obras que demanden el progreso local.

Que una de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al alcalde para celebrar ciertos contratos, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Política de Colombia y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el párrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual dispone:

“(…)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			



PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: **1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.** **Negrita y subrayado fuera del texto original.**

Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, frente al contrato estatal para la prestación del servicio de alumbrado público, dispone:

“Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. - Artículo declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-736-08 de 23 de julio de 2008.”

Que el artículo 6 del Decreto 943 de 2018 determina que el régimen de contratación para la prestación del servicio de alumbrado se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya.

Que la prestación integral del servicio de alumbrado público conforme a lo dispuesto en los Planes de Gobierno de la Alcaldía Municipal se tiene como objetivo fortalecer y ampliar la prestación del servicio de alumbrado público en orden de que la comunidad Darienita y el municipio, adopten mejores tecnologías y pueda satisfacer las necesidades que un municipio turístico tiene frente a la iluminación pública.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Que teniendo en cuenta los contratos que se han suscrito en orden de garantizar la prestación continua y eficiente del servicios de alumbrado público y atendiendo a la normatividad y jurisprudencia aplicable para los mismos, se evidencia la necesidad de ajustar y garantizar la disponibilidades presupuestales en orden de brindar seguridad jurídica a las actuaciones de la alcaldía municipal.



En virtud de lo anterior consideramos fundamental para el correcto funcionamiento de la administración municipal, para el año 2022, así como para el desarrollo del Municipio, que el Concejo Municipal le conceda las Facultades aquí solicitadas al señor Alcalde.

Atentamente,

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal

Proyecto: Abogado Contratista
Reviso: Secretaria de Obras Públicas
Aprobó: Martin A. Mejía Londoño – Alcalde

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 6 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE CALIMA DARIEN PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN ORDEN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINÚA Y EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN – VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO”



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPLA DE CALIMA DARIEN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 numerales 1° y 6° de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1508 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos asignada su prestación en virtud de su función de administrador y ordenador del desarrollo de la comunidad, actividad que también comprende la construcción de las obras que demanden el progreso local.
2. Que una de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al alcalde para celebrar algunos contratos, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Política de Colombia y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el párrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual dispone:

“(..)



PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: ***1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. Negrita y subrayado fuera del texto original.***

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 7 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

- Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y, que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.
- Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, frente a la prestación del servicio de alumbrado público, dispone:



“Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. - Artículo declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-736-08 de 23 de julio de 2008.”

- Que la Ley 1483 de 2011, reglamenta las vigencias futuras excepcionales para los entes territoriales y contiene normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para estas, y en la cual se estableció de manera expresa la facultad que tienen las entidades territoriales para adoptar este tipo de vigencias futuras y la misma norma consagra que le corresponde a los Concejos Municipales autorizar a los Alcaldes a comprometer vigencias futuras excepcionales.
- Que la prestación integral del servicio de alumbrado público conforme a lo dispuesto en los Planes de Gobierno de la Alcaldía Municipal, tienen como objetivo fortalecer y ampliar la prestación del servicio de alumbrado público en orden de que la comunidad Darienita y el municipio, adopten mejores tecnologías y pueda satisfacer las necesidades que un municipio turístico tiene frente a la iluminación pública.
- Que teniendo en cuenta los contratos necesarios en orden de garantizar la prestación continua y eficiente del servicios de alumbrado público y atendiendo a la normatividad y jurisprudencia aplicable para los mismos, se evidencia la

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 8 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

necesidad de ajustar y garantizar la disponibilidades presupuestales en orden de brindar seguridad jurídica a las actuaciones de la alcaldía municipal.

8. De igual manera deberá contarse la interventoría externa para la vigilancia y control de los contratos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público. La interventoría deberá contratarse y mantenerse durante la vigencia de la concesión, esto en razón a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.
9. Que la prestación del servicio de alumbrado público reviste de una complejidad técnica y operativa, en la medida que su materialización, además de una adecuada planificación, requiere conocimientos especializados en ingeniería eléctrica, ambiental y civil, así como la implementación de nuevas y modernas tecnologías para incrementar la eficiencia lumínica con disminución de costos, conforme a ello se requiere una interventoría que cumpla con lo requerido en la prestación del servicio, debiendo esta ser ejercida con una persona idónea para ello y que tenga alcance técnico, financiero, operativo, jurídico y ambiental.
10. Que el artículo 6 del Decreto 943 de 2018 determina que el régimen de contratación para la prestación del servicio de alumbrado se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya.
11. Que el municipio necesita darle continuidad a la optimización de condiciones para la prestación del servicio de alumbrado público desde la perspectiva de cobertura, seguridad pública y calidad de la iluminación, así como también ejecutar nuevas inversiones tendientes a modernizar la infraestructura con la aplicación de nuevas tecnologías que materialicen el cumplimiento de los fines de la Ley 697 de 2011 "*Uso racional y eficiente de la energía*", por lo cual se hace necesario contar con una Interventoría que tenga el alcance y permita adelantar un seguimiento y control en estos temas.
12. Que, por naturaleza del Alumbrado Público, su contratación corresponde a un contrato de tracto sucesivo; es decir, que deber prestarse de manera constante en el tiempo; razón por la cual su interventoría también debe ser adelantada de manera concomitante al plazo de la concesión.
13. Que la Ley 1551 de 2012 "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su Artículo 18, Parágrafo

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 9 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Cuarto, establece que corresponde al Concejo Municipal decidir sobre la autorización al Alcalde para celebrar, entre otros, contratos de concesión y contratos que comprometan vigencias futuras.

14. Que el Municipio de CALIMA EL DARIEN tiene establecido el "Impuesto de Alumbrado Público" con el objeto de financiar los costos del sistema de Alumbrado Público.



Que en mérito de lo anterior el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de CALIMA DARIEN - VALLE DEL CAUCA para que adelante los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para contratar la Interventoría a la prestación del servicio y hasta por el término del actual Contrato de Concesión atendiendo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales destinadas a la financiación para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y rural del Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca hasta por trece (13) años, financiada con ingresos del impuesto de alumbrado público, y aprobar como vigencias futuras excepcionales la sumas relacionadas en el presente artículo, para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, ajustables para cada año conforme a lo dispuesto en los estudios de viabilidad técnica, jurídica y financiera que avalaron dichas contrataciones.

Vigencia 2022	\$1.304.497.350
Vigencia 2023	\$1.344.726.375
Vigencia 2024	\$1.386.206.034
Vigencia 2025	\$1.428.975.599
Vigencia 2026	\$1.473.075.585
Vigencia 2027	\$1.518.547.800
Vigencia 2028	\$1.565.435.379
Vigencia 2029	\$1.613.782.830
Vigencia 2030	\$1.663.636.082
Vigencia 2031	\$1.715.042.522

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 10 DE 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Vigencia 2032	\$1.768.051.049
Vigencia 2033	\$1.822.712.121
Vigencia 2034	\$737.552.122

PARAGRAFO. Los valores antes mencionados se actualizarán conforme lo determinen los contratos requeridos para la prestación de servicios de alumbrado público, lo determinen.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos para cubrir todos los componentes de que trata el Artículo anterior, junto con los demás servicios necesarios para la prestación del Alumbrado Público, se atenderán con cargo a los ingresos actualizados por concepto del impuesto de alumbrado público, teniendo como fundamento la metodología de costos y remuneración dispuesta en la normatividad legal y técnica vigente que rige la materia.


ARTÍCULO CUARTO: Autorizar y facultar al Alcalde Municipal para que realice los traslados presupuestales correspondientes para llevar a cabo la contratación de que trata el presente acuerdo, en caso que las apropiaciones presupuestales vigentes a la fecha del presente acuerdo no sean suficientes para cubrir todos los componentes de que trata el Artículo Primero y Segundo del presente acuerdo, y adelantar todos los movimientos presupuestales encaminados a garantizar la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Alcalde Municipal de CALIMA DARIEN por el termino de doce (12) meses, contados a partir de la sanción y promulgación del presente Acuerdo Municipal, para adelantar los respectivos procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para la celebración del Contrato de Interventoría conforme a los requisitos establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de CALIMA DARIEN, VALLE DEL CAUCA a los _____ (____) días del mes de _____ del año (2022)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 11 DE 11
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		



PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

